



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

Semana del 23 al 28 de septiembre de 2024

VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS | **vgc**



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Decreto N°40 de 29 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente. [Establece Norma Primaria de Calidad del Aire para Dióxido de Nitrógeno \(NO₂\)](#).

- De interés general en materia de calidad del aire.
- El dióxido de nitrógeno es un gas producido directa e indirectamente por la quema de combustibles a altas temperaturas. En el proceso de combustión, el nitrógeno se oxida para formar principalmente monóxido de nitrógeno (óxido nítrico, NO) y en menor proporción dióxido de nitrógeno. Cuando se expone al aire, el óxido nítrico produce espontáneamente el dióxido de nitrógeno. A su vez, el dióxido de nitrógeno gaseoso es un oxidante fuerte y reacciona con el agua para producir ácido nítrico y óxido nítrico, lo que puede generar riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
- Asimismo, el dióxido de nitrógeno puede combinarse con compuestos orgánicos volátiles en presencia de luz solar para formar ozono, así como con agua para formar ácido nítrico y nitratos. Esto contribuye a la producción de lluvia ácida y al aumento de los niveles de MP10 y MP2,5.
- En general, se observan niveles mayores de NO₂ en ciudades grandes con emisiones importantes asociadas a la actividad de transporte con motores de combustión, tal como ocurre en las comunas de la Región Metropolitana, y en menor medida en otras urbes de la zona centro sur del país. Asimismo, se observan niveles importantes de NO₂ en núcleos urbanos con presencia de fuentes industriales significativas de óxidos de nitrógeno, como termoeléctricas y cementeras.
- La concentración anual recomendada por la Guía OMS 2021 para NO₂, ha pasado de 40 a 10 µg/m³, estableciendo una nueva concentración media diaria de 25 µg/m³ (con 2 valores intermedios 120 y 50 µg/m³) y manteniendo el valor horario de 200 µg/m³ (microgramos por metro cúbico).
- En virtud de lo anterior, el límite de concentración anual que se establece en el artículo 3 de este D.S. corresponde a 40 µg/m³, mientras que el límite concentración de 24 horas será de 100 µg/m³ (artículo 4). Por su parte, el límite por hora será de 200 µg/m³ (artículo 5).

Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Resolución Exenta N°2.653 de 27 de agosto de 2024, del Gobierno Regional del Biobío. [Informa inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción.](#)

- De interés regional en materia de evaluación ambiental estratégica.
- El Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) vigente fue aprobado en el año 2003, por lo que el Gobierno Regional ha estimado necesaria su modificación. La modificación del instrumento considera el territorio de la provincia de Concepción, correspondiente a doce comunas que suman una superficie de 347.104,8 ha.
- Dentro de los objetivos ambientales que persigue esta modificación, se destaca:
 - Establecer una red de parques y áreas verdes de nivel metropolitano
 - Contribuir a la conservación y recuperación de la biodiversidad
 - Resguardar las áreas y características naturales y funcionales en aquellas comunas de la zona costera con mayor riesgo de desastre
 - Contribuir al mejoramiento del confort térmico frente a las olas de calor
 - Resguardar los humedales y las cabeceras de las cuencas hidrográficas de la provincia de Concepción
- A contar de esta publicación, y por un plazo de 30 días hábiles, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes y/o formular observaciones.

Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Decreto N°97 de 1 de julio de 2024, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Justicia. [Aprueba reglamento que regula la supervisión de la persona jurídica.](#)

- De interés general en materia de compliance penal.
- Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos que habilitan para ejercer como supervisor de la persona jurídica, el procedimiento para su designación y reemplazo, y el procedimiento para la determinación de su remuneración.
- De acuerdo al artículo 2 del Reglamento, la supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento, por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.
- El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello resulta necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno, en los términos establecidos en la ley.
- El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer condiciones de funcionamiento a la persona jurídica sujeta a supervisión exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos y de conformidad con el objeto preciso de su cometido y el alcance de sus facultades determinadas por el tribunal competente, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N°20.393.
- Dichas instrucciones obligatorias, así como las condiciones impuestas por el supervisor, podrán ser reclamadas judicialmente.

VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS

